



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1415

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Demandante: Fabio Humberto Sanclemente González

Demandada: **Freddy Ramírez Cortés.**

Rad. No.: 761114003003-**2021-00356**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, promovido por **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **FREDDY RAMÍREZ CORTÉS**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2168** de fecha **cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **FREDDY RAMÍREZ CORTÉS**, identificado con **C.C. No. 94.476.747** y a favor del **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZÁLEZ**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **UNA (1) ESCRITURA PÚBLICA No. 336** suscrita el **09 de febrero de 2021** por valor de **2.000.000** y **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** sin número por valor de **\$40.702.312**, suscrita el **09 de febrero de 2021**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor letra de cambio y escritura pública, que acompañó la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de ella y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión del mensaje de datos para efectos de la notificación personal el día **sábado, 04 de diciembre de 2021**, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 visible en anexo 17 expediente digital, a la parte demandada señor **FREDDY RAMÍREZ CORTÉS**.



Constancia secretarial de términos suscrita el 19 de julio de 2022, obrante en anexo 17 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el miércoles 15 de diciembre de 2021** y para **contestar la demanda hasta viernes 14 de enero de 2022**, sin embargo, el demandado no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **FREDDY RAMÍREZ CORTÉS**, identificado con **C.C. No. 94.476.747** y a favor del **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZÁLEZ**, con C.C. No. 14.876.002, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2168** de fecha **cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **FREDDY RAMÍREZ CORTÉS** y a favor del **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZÁLEZ** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 2.825.000** a favor de la parte demandante **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZÁLEZ**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.



QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

La Jueza;

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79876e0ac0ea18466cc20a5144cf75b17ee8c369a696d6582bb4a6bf8662a6bc
Documento generado en 17/08/2022 01:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

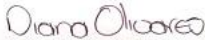
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f86983cf827a326ffb0dd645194e02ff5515b0d262d646ce2fd1201f617721a
Documento generado en 18/08/2022 07:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 117

El anterior auto se notifica hoy
18 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria